

“ Expediente No. 2-5-2-98

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Managua, Nicaragua, Centroamérica; siendo las once de la mañana del día cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho. **VISTO** para resolver el escrito presentado en nombre del Señor BOSCO RENE NEYRA BLANCO por doña Lillian Chavarría Plata, **RESULTA (I)**: Que con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, la Secretaría del Tribunal recibió el Escrito presentado a nombre de dicho peticionario. **CONSIDERANDO (I)**: Que según artículo 3° del Convenio de Estatuto y el artículo 3° literal d), de la Ordenanza de Procedimientos, pueden ser sujetos procesales-parte, en el asunto de Integración los particulares o personas de derecho privado y, en consecuencia, por el universal derecho de petición, pueden accionar ante este Tribunal. **CONSIDERANDO (II)**: Que en el escrito mencionado no se indica una clara pretensión del peticionario sobre la cual deba pronunciarse el Tribunal, ni se indican los fundamentos de derecho que sustantivamente sustenten una pretensión y tampoco se citan disposiciones procesales que permitan determinar la clase de procedimiento y competencia conforme a la cual se acciona ante esta Corte. **CONSIDERANDO (III)**: Que la Ordenanza de Procedimientos dispone en el artículo 10 párrafo tercero, que el Tribunal no dará curso a escritos en que no se llenen los requisitos exigidos y asimismo, según el artículo 32 de dicha Ordenanza, no se dará curso a una demanda en que dejen de exponerse los hechos y los fundamentos de derecho constitutivos de la cuestión o cuestiones controvertibles y que tampoco se le dará curso a las demandas que carezcan de fundamento razonable a juicio del Tribunal, disposiciones que se consideran aplicables en el presente caso. **POR TANTO**: Este Tribunal, en nombre de Centroamérica, en aplicación de los artículos 3° del Convenio de Estatuto de La Corte; 10, 22 No 3° y 32 de la Ordenanza de Procedimientos, declara no haber lugar a la admisión del escrito presentado en nombre del Señor BOSCO RENE NEYRA BLANCO, con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho y manda que se archiven estas diligencias. Notifíquese. (f) Adolfo León Gómez (f) Rafael Chamorro M. (f) F Hércules P. (f) Jorge Giammattei A. (f) O Trejos S. (f) JEGauggel (f) OGM”.

”